



SEÑOR REY

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYORIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZEN

En virtud de lo que se le ha garantido, suspenda qualquier  
 na diligencia sobre la cobranza de este dno. octavo  
 alguno, y que si en este interin se ocasionare al  
 guna pérdida, esta Ciu. esta garantida a parte  
 de su facion = Y habiendo sabido desta Ciu.  
 San. de lo Sr. Don Pedro Nicolas de Suelto al  
 Dico que cumpliendo con el encargo que es  
 de Ciu. la hecho apurado a ablar a Don  
 Eusebio de Monce Regre administrador de las  
 Escuelas y demas Rentas desta Ciu. Y habien  
 dole hecho presente lo acordado sobre la mbe  
 dad del mercado, a desgo de lo desta Ciu. de  
 complazer a la Ciu. como lo oia susgen diendo  
 por aora la dha. Cobranza de quatro onzoz  
 ciento de cada lo de mas que venga Incumbencia  
 y que la Ciu. suana con la mayor brevedad ha  
 yan sacar suplicacion para determinar de  
 de luego sobre esta dependencia; y por la  
 Ciu. Entendido = Acordo que el Señor Don  
 Juan Antonio Ruiz Jimenez procurador de  
 Dico General, pase a ablar al dho. Don Eusebio  
 de lo que se le ha garantido que esta Ciu. se  
 ne de feria y mercado, y para ello seaque  
 del archino, y que se de las gracias por los fa  
 boxes que esta Ciu. da sea merced

